



INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

San José de Cúcuta 01 de abril de 2024

Señores
BBVA Seguros
Carrera 9 No. 72-21 Piso 8 Bogotá
Teléfono: 6012191100
Cúcuta

Cordial Saludo

De manera atenta me permito notificar que fue convocado(a) a audiencia de conciliación extrajudicial en derecho por parte del señor abogado Wilmer Alirio Silva Chía apoderado judicial del señor Nelson Jesús Quintero Cárdenas, de acuerdo a los hechos y pretensiones aportadas, luego de establecer su viabilidad; este despacho considera procedente programar Audiencia de Conciliación, para debatir y buscar un arreglo en materia CIVIL. De conformidad a las disposiciones descritas en el artículo 29. No. 1 y 2 de la ley 2220 de 2022, me permito:

Invitar a los señores BBVA Seguros, a una audiencia de conciliación que se llevara a cabo el día (02) de Mayo de 2024 a las 10:00 A.M, en las instalaciones del centro de conciliación, ubicado en la Avenida Demetrio Mendoza Calle 22 A esquina barrio San Mateo, al lado de incorporación de la Policía Nacional de la ciudad de Cúcuta, con el fin de atender el conflicto de acuerdo a la ley 2220 de 2022.

Se le hace saber que debe traer la siguiente documentación para el día de la audiencia así:

- Certificado de cámara y comercio, acreditar si actúa en calidad de representante legal, fotocopia de la cedula de ciudadanía (copia de la misma).
- Si actúa en calidad de apoderado. La tarjeta profesional de abogado y cedula de ciudadanía, poder de representación, certificado de cámara y comercio, (copia de la mismas).
- Demás documentación que sea necesaria

Se le hace saber al convocado los derechos que le asisten, así como las implicaciones legales que trae la inasistencia, de acuerdo a lo estipulado por la normatividad vigente, así:

Ley 2220 de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO 64° ACTA DE CONCILIACIÓN. *El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada.*

De realizarse por escrito, el acta de conciliación surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador, o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes.

ARTÍCULO 61. "DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. *Con la presencia de las partes y/o sus apoderados, según sea el caso y demás convocados el día, hora señalados para la celebración de la audiencia de conciliación, esta se llevará a cabo bajo la orientación del conciliador, quien conducirá el trámite en la siguiente forma:*

En la audiencia de conciliación las partes deberán determinar con claridad los hechos alegados y las pretensiones que en ellos se fundamentan para facilitar la consecución del acuerdo. Si los interesados no plantean fórmula de arreglo, el conciliador podrá proponer las que considere procedentes para la solución de la controversia.

ARTÍCULO 59. "INASISTENCIA A LA AUDIENCIA". *Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo anterior impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.*

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos

ARTÍCULO 67. "LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD". *En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione. (...)*

PARÁGRAFO 1 *La conciliación en asuntos laborales no constituye requisito de procedibilidad.*

PARÁGRAFO 2 *Podrá interponerse la demanda sin agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación en los eventos en que el demandante bajo juramento declare que no conoce el domicilio, el lugar de habitación o el lugar de trabajo del demandado o este se encuentra ausente y no se conozca su paradero, o cuando quien demande sea una entidad pública. Igualmente, cuando la administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos.*

PARÁGRAFO 3 *En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

Agradezco su oportuna colaboración con el propósito de buscar la solución al conflicto suscitado, aplicando el mecanismo de conciliación extrajudicial en derecho, para contribuir con ello a una correcta y eficaz administración de justicia.

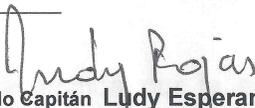
FIRMA DEL CONVOCADO _____

CC. No. _____ de _____

Dirección de Domicilio _____

Correo Electrónico _____

Anexo: (03) Folios


Abogado Capitán Ludy Esperanza Rojas Vargas
CONCILIADOR CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN SEDE CUCUTA

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Nota: La información recaudada por ministerio del presente documento será tratada por la Policía Nacional para los fines establecidos en la ley 1581/2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" de conformidad con la política de tratamiento de datos dispuesta por la institución.

Señor Capitán

**DIRECTOR CENTRO DE CONCILIACIÓN POLICÍA NACIONAL Cúcuta (Norte De Santander)
E.S.D.**

ASUNTO: SOLICITUD CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE: NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS
CONVOCADOS: BANCO BBVA-BBVA SEGUROS

WILMER ALIRIO SILVA CHIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.238.582 de Cúcuta (N. Santander), y portadora de la T.P. No. 306563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS, persona mayor y vecino de esta ciudad, me permito solicitar se convoque a la entidad BANCO BBVA BBVA SEGUROS entidad financiera domiciliada en la Avenida cero # 12-26 de la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), con el fin llevar a cabo diligencia de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ; todo esto con el fin de dirimir el conflicto ocasionado y las conductas que afectan a mi poderdante a lo relacionado con la efectividad de la póliza VICD 18514/VINB 64330 toda vez que ha sido declarado en disminución de la capacidad laboral del CINCUENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SEIS POR CIENTO 52.76%, lo cual pongo en conocimiento los siguientes:

HECHOS

1. Mi poderdante NELSON JESUS QUINTERO CÁRDENAS está vinculado con la entidad financiera en calidad de deudor de los siguientes productos financieros N° 00130323009600252940 (Consumo) y N° 00130323629600204248 (hipotecario). Una vez adquirida la obligación con la entidad se adquiere una póliza de cobertura por fallecimiento o incapacidad total y permanente para cubrir el saldo insoluto del crédito adquirido con la entidad financiera toda vez para garantizar y respaldar la deuda.
2. En el momento de adquirido las obligaciones financieras mi poderdante se encontraba activo en servicio de la Policía Nacional lo cual lo conllevó a cumplir cabalmente con la obligación descrita; obligación que hace referencia a las cuotas mensuales de los créditos para el cual se venían cumpliendo sin ningún inconveniente.
3. Mediante acta de junta médica laboral de la policía N° 3322 del 29 de Mayo de 2020 y notificada el 05 de Junio de 2020 le fue declarada la disminución de la capacidad laboral permanente con una calificación del CINCUENTA Y DOS PUNTO SETENTA SEIS POR CIENTO 52.76%; incapacidad que le impidió seguir laborando pues mediante resolución N° 02568 expedida por la dirección general de la policía general fue retirado del servicio activo hecho que lo imposibilitó para seguir cumpliendo con las obligaciones que había contraído con la entidad financiera encontrándose así inmerso en las causales que amparan la pólizas de los créditos.
4. En virtud de su imposibilidad para seguir cumpliendo con sus obligaciones mediante derecho de petición instaurado por mi poderdante el señor NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS dirigido a la entidad financiera da a conocer las circunstancias descritas y solicita la garantía del reconocimiento de la indemnización de la póliza adquirida con cobertura en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente a la aseguradora portadora de dicha póliza y así la entidad financiera el Banco BBVA le fuere expedido el paz y salvo de la obligación.
5. De acuerdo con la respuesta emitida por la entidad BBVA con fecha de 20 de junio de 2020 manifestaron que mi prohijado presenta hechos relevantes previos al ingreso a la póliza que hicieron parte de la calificación y no fueron declarados por lo cual ocasionó la objeción al pago del respectivo seguro.
6. Ahora bien según las declaraciones emitidas por la entidad en virtud de la omisión de declarar por parte de mi prohijado de las enfermedades, padecimientos, afecciones y de demás índole al momento de la diligencia para tomar el seguro de vida, es de importante relevancia acotar que la objeción presentada a la solicitud de mi prohijado es adjuntada bajo un formulario de declaración con fecha de 31 de mayo de 2018

referente al crédito hipotecario de referencia N° 00130324629600204248 por el cual se manifestó la solicitud de condonación e indemnización por incapacidad total y permanente que se hizo en el año 2016 como se puede evidenciar en los extractos bancarios. Si bien es cierto este formato ya estaba diligenciado por el asesor que estaba direccionando el trámite solo era de plasmar la respectiva firma de mi prohijado a sabienda de no haber recibido ningún tipo de orientación con respecto a su contenido ni finalidad. Lo que si es de gran

importancia resaltar que en su contenido una vez firmado por el señor NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS este autorizaba de manera inmediata para que fuese verificado todos sus datos personales dentro del término de ocho (8) a Quince (15) días que tarda el trámite en virtud de realizar o corroborar la información suministrada para dar por aceptado el crédito ; es por esto que la entidad financiera no realizó el debido estudio correspondiente en cuanto a la corroboración de los datos de mi prohijado partiendo de la historia clínica y demás , lo que conlleva a que la entidad diera por aceptado que el señor NELSON JESUS QUINTERO CÁRDENAS se encontraba en perfectas condiciones de salud al momento de tomar el seguro de vida y posterior a esto se dar la aceptación del crédito en mención.

7. No obstante en reiteradas ocasiones mi poderdante se ha dirigido a la entidad bancaria y la aseguradora en aras de obtener una pronta solución para su situación en cuanto al respaldo de la deuda debido a que se encuentra amparado en las causales de activación de la póliza vista la calificación de pérdida de la capacidad laboral del 52.76% a lo cual el banco se niega y manifiesta objeción ante la solicitud .

8. Así mismo se da Fe de lo anterior, que mediante queja interpuesta el día 03 de Septiembre de 2020 ante la Superintendencia Financiera contra el Banco BBVA COLOMBIA SA. donde se solicitó que fuese revisado el caso en mención en vista de las evasivas y objeciones por parte de la entidad , pero a la fecha de hoy no se ha obtenido una solución en cuanto a la entidad sigue presentando objeciones y evasivas al responder las solicitudes por mi prohijado respecto a la reclamación de la cancelación de la póliza por las situaciones ya descritas.

9. Por tales circunstancias mencionadas por mi poderdante el señor NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS y con el fin de dirimir el conflicto que se está llevando a cabo con la entidad financiera el BANCO BBVA - BBVA SEGUROS al presentar objeción en cuanto a la solicitud de condonación e indemnización de la obligación 00130323629600204248 por motivo de incapacidad permanente, se solicita se lleve a cabo las siguientes.

SOLICITUDES

1. Se convoque a la entidad financiera BANCO BBVA - BBVA SEGURO para que se haga presente dentro del término legal ante la solicitud a lo relacionado con la efectividad y cobertura de la póliza VICD 18514 - VINB 64330; toda vez que mi prohijado ha sido declarado en disminución de la capacidad laboral con un 52.76% y requiere que se haga efectiva la cobertura del seguro adquirido al momento de contraer la obligación con las entidades en mención.
2. Se sirva tener por presentado este escrito, junto con el/los documentos acompañados, ante solicitud de Conciliación contra la entidad BANCO BBVA - BBVA SEGURO , sirviéndose señalar día y hora para la celebración del Acto de que se interesa, citando a las partes.

PRUEBAS

Copia del Acta de junta médico laboral JML N° 3322 con fecha de 29 de Mayo de 2020.

Copia de Resolución N° 02568 de fecha 26 de octubre de 2020 de retiro de servicio activo de la policía por disminución de la capacidad psicofísica; expedida por la Dirección General de la Policía Nacional.

Copia de Derecho de Petición reportando la incapacidad permanente a la entidad BANCO BBVA - BBVA SEGUROS.

Copia del envío de la Historia clínica, junta médica, Notificación de JML N° 3322 a la entidad financiera mediante correo electrónico con fecha 17 de junio de 2020.

Copia de respuesta a la solicitud por parte de la Entidad BANCO BBVA-BBVA SEGUROS con fecha 20 de junio de 2020.

Copia de Apelación a objeción por parte del señor NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS de la respuesta recibida por la entidad BANCO BBVA-BBVA SEGUROS.

Copia del formato del seguro familia vital expedido por BBVA SEGUROS con fecha de 31 de mayo de 2018.

Copia de las solicitudes de la póliza VIC 18514/VINB 64330 el cual respalda el crédito hipotecario N° 00130323629600204248 , solicitada mediante correo electrónico a la aseguradora BBVA SEGUROS.

Copia interpuesta ante la superintendencia financiera reportando queja en contra del banco BBVA COLOMBIA SA. con fecha 03 de septiembre de 2020.

Copia de respuesta por parte de la Superintendencia Financiera con fecha de 07 de septiembre de 2020 ante la solicitud de queja en contra de la entidad financiera BBVA.

Copias de las respuestas por parte de la entidad banco BBVA solicitando prórrogas para responder ante la solicitud expuesta en la superintendencia financiera.

Copia de Derecho de Petición solicitando el reconocimiento de indemnización de la póliza de vida por la cobertura de incapacidad total y permanente ante la entidad financiera BBVA con fecha 18 de Noviembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento lo presente en lo dispuesto, ley 1801 de 2016 art 32, ley 1791 de 2000 artículos 54, art 55 numeral 3.

ANEXOS

Copia del Poder para actuar.

Copia del documento de identidad del señor NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS

NOTIFICACIONES

Convocante: Calle 36 # 10-30 Barrio Bellavista, Cúcuta (Norte de Santander), Email nelsonquinterocardenas@gmail.com , celular 3188678135.

Convocados: Banco BBVA, calle 11 No 4-26 piso 2 CENTRO COMERCIAL EL CENTRO, correo electrónico notifica.co@bbva.com teléfono notificaciones 605748960, Cúcuta(Norte de Santander).

BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A carrera 9 No 72-21 piso 8 Bogotá Distrito Capital correo electrónico judicialesseguros@bbva.com clientes@bbvaseguros.com teléfono 6012191100.

La suscrito: Avenida 11 No 10ª-58 barrio San José de Torcoroma Celular: 3204004181, Email: wilmersilva2607@gmail.com

Atentamente,

ACEPTO,


WILMER ALIRIO SILVA CHIA
C.C 88238582 Cúcuta
T.P 306.563 CS.J